



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	05001-31-05-007- 2003-00519-00
DEMANDANTE:	MARY LUZ HINCAPIE
DEMANDADO:	ALBERTO JOSE HERNANDEZ ESTRADA
ASUNTO:	NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

El recurso de reposición presentando por el abogado REINALDO SUAREZ FLOREZ, frente el auto de fecha veintinueve (29) de abril del año 2021, a través del correo institucional, esta oficina judicial lo resolverá teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Indica el abogado Reinado Suarez que, el 25 de marzo del año en curso presentó poder de representación judicial, otorgado tanto por el cesionario FABIÁN DE JESÚS CANO VARGAS y el señor VIRGILIO HUMBERTO POSADA ARBOLEDA apoderado general del señor ALBERTO JOSE HERNANDEZ, con el fin de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo tanto, solicita que se le reconozca personería para actuar y se proceda a dar por terminado el proceso, ordenando enviar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado **2000-00389-00**, el oficio respectivo de cancelación de embargo de remanentes.

Advierte el despacho que, al aportar la prueba documental con el respectivo recurso de reposición, le asiste razón al abogado REINALDO SUAREZ FLOREZ, y procederá entonces al reconocimiento de la personería para actuar en nombre de las partes intervinientes dentro del presente proceso ejecutivo.

Así las cosas, procederá el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, según se extrae en la prueba documental allegada, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se

encuentran aún vigentes en el proceso, ordenándose la elaboración de los oficios de desembargo correspondientes.

Así las cosas, EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, actuando en nombre de República de Colombia y por ministerio de la Ley

RESUELVE

- 1- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso, al abogado REINALDO SUÁREZ FLÓREZ identificado con TP 53.909 del C.S.J para que actúe en nombre de las partes intervinientes.
- 2- DAR POR TERMINADO, el presente proceso, por pago total de la obligación, ordenando el archivo del proceso, previa las desanotaciones del sistema de gestión.
- 3- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas, elaborando los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b1dafdea516099a66fd0b0f83a7202300ceb1f32a68eb317c1805adfc9d68

Documento generado en 25/05/2021 09:30:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co